

**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-046-2021 Y EL CUMPLIMIENTO
PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
ORDENADAS A EMPRESA INVERSIONES VRF I SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2167

Santiago, 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°1669, de 26 de julio de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°1669/2021”), ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra la empresa Inversiones VRF I SpA, titular del local denominado “Melt Pizza Sucursal Macul”, ubicado en avenida Macul N°3638, comuna de Macul, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-046-2021¹. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 4 de mayo de 2021.

En forma adicional, la mencionada resolución exenta requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/290>

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Res. Ex. N°1669/2021, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-36-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. El titular no presentó los medios verificadores para acreditar la implementación de soluciones señaladas en el informe técnico entregado por el titular. Pese lo anterior, en el informe denominado “Proyecto N°5401B” de la consultora con la cual trabajó el titular, se observó la implementación de las medidas propuesta.

ii. El titular no presentó los medios de verificación para acreditar la implementación de la barrera acústica provisoria.

Respecto del informe de inspección realizado por una ETFA, se constató una actividad de medición de control de ruido mas no una actividad de inspección de las medidas de control de ruido adoptadas por el titular.

3° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que la empresa Inversiones VRF I SpA, titular del local denominado “Melt Pizza Sucursal Macul”, cumplió de manera parcial las medidas ordenadas por esta superintendencia.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-046-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-046-2021 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°1669, de 26 de julio de 2021, respecto del local denominado “Melt Pizza Sucursal Macul”, ubicado en av. Macul N°3638, comuna de Macul, región Metropolitana, cuyo titular es Inversiones VRF I SpA, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°1669, de 26 de julio de 2021, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO CONSIDÉRESE que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para los procedimientos administrativos pertinentes, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean

realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la resolución exenta N°1669/2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

OLDF / LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-36-XIII-MP.

Notificación por casilla electrónica:

– Francisco Javier Pizarro Aris, casilla correo electrónico fpizarroaris@gmail.com
– Inversiones Vrf I Spa., casilla correo electrónico edison.obrequ@vfrchile.com

C.C.:

– Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
– División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°26.864/2022




Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES

MELT PIZZA SUCURSAL MACUL

DFZ-2022-36-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

ENERO 2022

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	Ubicación	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	3
5	HECHOS CONSTATADOS	3
6	CONCLUSIÓN	8
7	ANEXOS.....	9

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “MELT PIZZA SUCURSAL MACUL”, localizada en Jaime Av. Macul 3638, comuna de Macul, Santiago, Región Metropolitana. La actividad de inspección fue desarrollada el 04 de mayo de 2021, por parte de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Acustec, encomendada por esta Superintendencia.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°1669 del 26 de julio de 2021 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica colindante a la UF, desde donde se constató una excedencia de 13 dB(A) el día 04 de mayo de 2021 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona II, en periodo nocturno, por parte del dispositivo que conforma la Unidad Fiscalizable.

A través de la Resolución Exenta N°1669 del 26 de julio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos respecto los equipos de extracción.
2. Iniciar gestiones para la implementación de las soluciones que indica el informe al que se refiere el punto anterior.
3. Construir una barrera acústica provisoria.
4. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Entre los hechos constatados es posible indicar que a la fecha:

1. El titular no da cuenta de la implementación de una barrera acústica provisoria.
2. El titular no efectúa una inspección de las medidas de control efectuado por una ETFA.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que, si bien el titular no efectuó la implementación de una barrera acústica provisoria ni la inspección de las medidas de control de ruido a través de una ETFA, las medidas permanentes se ejecutaron en su totalidad y el denunciante ya no presenta molestias, cumpliéndose el objetivo de la medida provisional.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Melt Pizza Sucursal Macul	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Macul 3638
Provincia: Santiago	
Comuna: Macul	
Titular de la unidad fiscalizable: INVERSIONES VFR I SPA.	RUT o RUN: 76.800.177-4
Domicilio titular: Santa Beatriz 111, Of. 606, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: edison.obreque@vfrchile.com
	Teléfono: +562 2605 1891

2.2 Ubicación



Imagen 1. Ubicación Melt Pizza Macul

Fuente: Google Earth

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19 s	UTM N: 6.293.516	UTM E: 351.417
---	------------	------------------	----------------

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica, por esta norma.

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	INFORME-VFR-CHILE--MELT-PIZZA-SUCURSAL-MACUL-26-DE-AGOSTO	Entregado por el titular	Entregado fuera de plazo
2	INFORME-INVERSIONES-VFR-I-SPA-09-DE-SEPTIEMBRE	Entregado por el titular	Entregado fuera de plazo

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes entregados por el titular en sus cartas de respuesta, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-036-2021 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos respecto de los equipos de extracción ubicados en la azotea del local "Melt Pizza Sucursal Macul", el cual deberá indicar sugerencia de acciones y mejora que se puedan implementar para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.	<p>Examen de información</p> <p>Se entregan los informes "OPERACIÓN MELT PIZZA SUCURSAL MACUL", "PROYECTO N°: 5401" y "PROYECTO N°: 5401B" de la consultora acústica Control Acústico, en los cuales se indican recomendaciones, las cuales, al ser implementadas, reducirían los niveles de presión sonora en los receptores.</p> <p>Según se señala, las principales fuentes ubicadas en la techumbre del local a mitigar son:</p>	Se entregan los informes "OPERACIÓN MELT PIZZA SUCURSAL MACUL", "PROYECTO N°: 5401" y "PROYECTO N°: 5401B" de la consultora acústica Control Acústico, dando conformidad a la medida.

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<ul style="list-style-type: none"> • Extractor de aire y su motor • Ductos de ventilación • Unidades de aire acondicionado 	
2	<p>Iniciar gestiones para la implementación de las soluciones que indica el informe al que se refiere el punto anterior -tales como la cotización de materiales y mano de obra- con miras a que sean instaladas de la manera que el informe estime necesario para que los dispositivos identificados den cumplimiento a la norma de emisión ya mencionada.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>No se efectuó actividad de inspección.</p> <p>Examen de información</p> <p>Se entrega el informe “OPERACIÓN MELT PIZZA SUCURSAL MACUL - PROYECTO N°: 5401” de fecha 04 de agosto de 2021, en el cual se efectúa una medición de ruido y se entregan recomendaciones para el control de ruido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Silenciadores tipo Splitter • Semi encierro con paneles acústicos • En el caso de que la medida recomendada anteriormente no logre la reducción requerida para el cumplimiento normativo, se puede complementar con Silenciadores tipo Louvre (Celosías Acústicas) <p>Luego, se entrega el “PROYECTO N°: 5401B” de fecha 23 de agosto de 2021, en el cual se efectúa nuevamente una medición acústica con las medidas ya implementadas, produciendo una reducción considerable en los niveles de presión sonora en los receptores, no obstante, aún en superación de la normativa, es por ello, que se recomiendan nuevas medidas para reducir aún más las emisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Silenciadores tipo Splitter • Celosías acústicas 	<p>Si bien no se indicaron medios verificadores de órdenes de compra, facturas u otros que acrediten la compra de los materiales, en el informe “PROYECTO N°: 5401B” de la consultora Control Acústico, se observan fotografías y mediciones antes y después de la aplicación de las medidas, produciendo una reducción de unos 9 dB(A) en el nivel de presión sonora corregido en un receptor cercano.</p> <p>Cabe destacar que no se efectúa inspección de las medidas de control de ruido implementadas, a través de una ETFA.</p>
3	<p>Construir una barrera acústica provisoria cuyo estándar mínimo de materialidad consista en una</p>	<p>Actividad de inspección</p>	<p>No se entregan medios verificadores de la implementación de la barrera acústica provisoria,</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida																											
	base en panel OSB de al menos 15 mm y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor, y una altura que genera atenuación en el edificio en Av. José Pedro Alessandri N°3700, comuna de Macul.	<p>No se efectuó actividad de inspección.</p> <p>Examen de información</p> <p>No se entregan antecedentes de la construcción de una barrera provisoria.</p>	tampoco una inspección en terreno de su construcción, no dando conformidad con la medida.																											
4	<p>(...), en un plazo no mayor a 07 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas en tres días distintos, durante periodo diurno y en tres receptores sensibles diferentes, para un total de 3 mediciones.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="218 1170 772 1302"> <thead> <tr> <th>Actividad o labor</th> <th>Componente Ambiental</th> <th>Área técnica</th> <th>Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medición</td> <td>Aire</td> <td>Emisión</td> <td>Ruido</td> </tr> <tr> <td>Inspección</td> <td>Aire</td> <td>No aplica</td> <td>Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	<p>Examen de información</p> <p>En la carta del titular con fecha 09 de septiembre de 2021, se entrega el informe N° 091702021 con fecha 07 de septiembre de 2021 de la ETFA Acustec, en el cual se indican las mediciones de ruido.</p>	<p>Se constata la inspección de las medidas de control de ruido a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, asimismo un informe de medición de ruido a través del D.S. N° 38/11 MMA, mediciones efectuadas con fecha 01 de septiembre de 2021. En aquellas mediciones no se indica superación.</p> <table border="1" data-bbox="1381 678 1934 808"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>NPC (dB(A))</th> <th>Zona</th> <th>Periodo</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>44</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>2 (*)</td> <td>44</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, con fecha 05 de enero de 2022, siendo las 14:08 horas, se contacta telefónicamente al denunciante, quien indica que los ruidos bajaron considerablemente y que el problema ya no persiste en la actualidad.</p> <p>Cabe destacar el titular no efectúa inspección de las medidas de control de ruido implementadas, a través de una ETFA.</p> <p>(*) El receptor 2 no accedió al ingreso a su vivienda, sin embargo la medición se hace en la peor condición, considerando la altura del balcón del segundo piso del edificio.</p>	Receptor	NPC (dB(A))	Zona	Periodo	Estado	1	44	II	Nocturno	No supera	2 (*)	44	II	Nocturno	No supera
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto																											
Medición	Aire	Emisión	Ruido																											
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido																											
Receptor	NPC (dB(A))	Zona	Periodo	Estado																										
1	44	II	Nocturno	No supera																										
2 (*)	44	II	Nocturno	No supera																										

Registros

Ilustración 3: Ubicación de las fuentes.

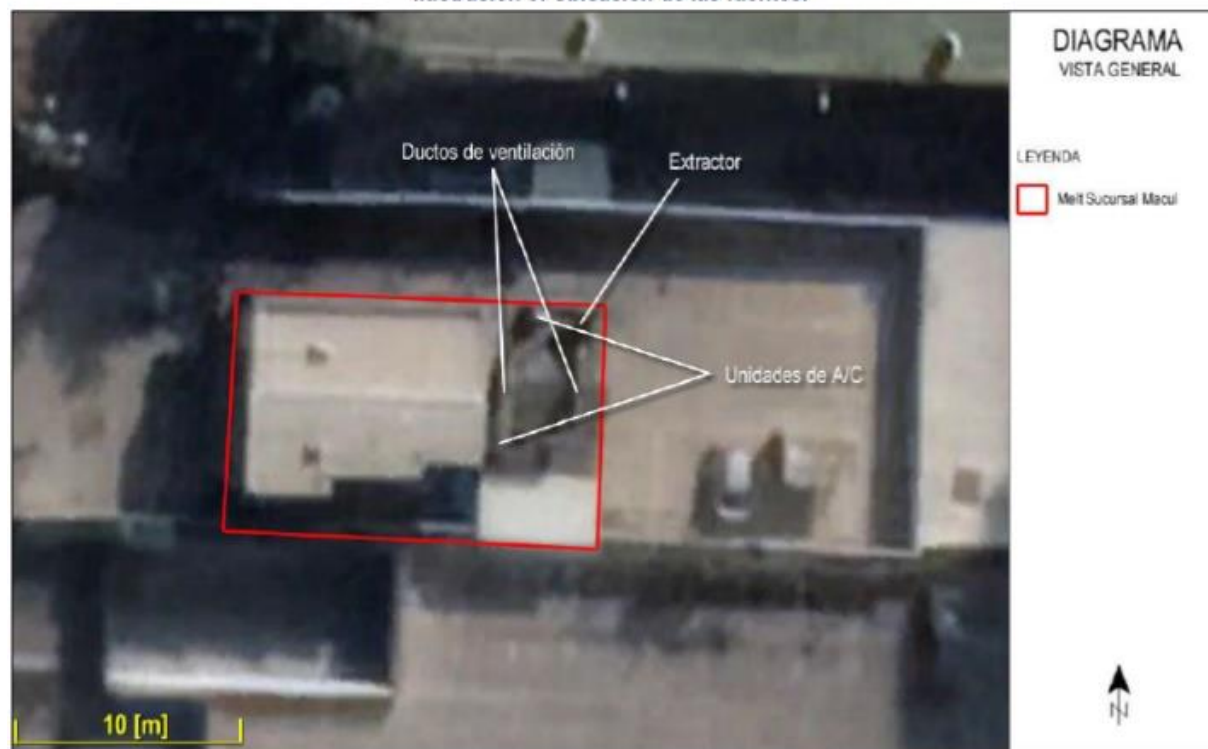


Figura 1. Fuentes emisoras de ruido. Fuente: entregado por el titular.

Registros

Ilustración 4: Fotografías de principales fuentes de ruido.

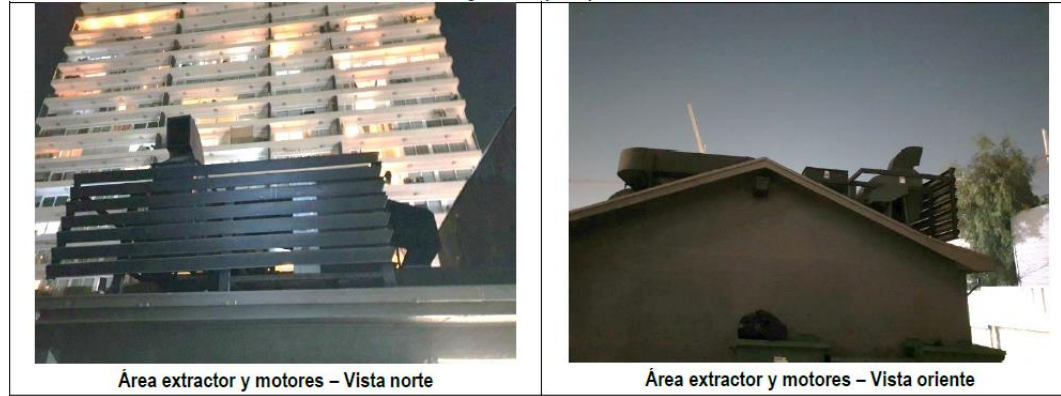


Figura 2. Fuentes de ruido. Fuente: entregado por el titular.



Figura 3. . Fuentes de ruido con medida de control semiencierro. Fuente: entregado por el titular.



Figura 4. Ductos forrados con lana mineral. Fuente: entregado por el titular.

6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos												
2	Construir una barrera acústica provisoria cuyo estándar mínimo de materialidad consista en una base en panel OSB de al menos 15 mm y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor, y una altura que genera atenuación en el edificio en Av. José Pedro Alessandri N°3700, comuna de Macul.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.												
4	(...) La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber: <table border="1" data-bbox="365 630 919 763" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th data-bbox="365 630 506 683">Actividad o labor</th> <th data-bbox="506 630 646 683">Componente Ambiental</th> <th data-bbox="646 630 747 683">Área técnica</th> <th data-bbox="747 630 919 683">Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="365 683 506 716">Medición</td> <td data-bbox="506 683 646 716">Aire</td> <td data-bbox="646 683 747 716">Emisión</td> <td data-bbox="747 683 919 716">Ruido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="365 716 506 763">Inspección</td> <td data-bbox="506 716 646 763">Aire</td> <td data-bbox="646 716 747 763">No aplica</td> <td data-bbox="747 716 919 763">Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	El titular no da cuenta de la inspección de las medidas de control de ruido.
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto											
Medición	Aire	Emisión	Ruido											
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido											

Si bien el titular no da cuenta de la implementación de una barrera acústica provisoria, si da cuenta de la implementación de medidas de control permanentes, las cuales ejecutó en su totalidad, asimismo, no se efectúa la inspección de estas medidas, sin embargo, el denunciante ya no presenta molestias.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N°1669 de 26 de julio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Notificación personal Res. Ex. N°1669/2021 SMA, de 04 de agosto de 2021
3	Carta titular, con fecha 26 de agosto de 2021
4	Carta titular, con fecha 09 de septiembre de 2021